

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2024

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2017-00122-00  
**DEMANDANTE:** LUIS VITALINO VELANDIA SUÁREZ  
**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA PULECIO MORRIS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS LAS PETICIONES** relacionadas con la “*Solicitud de corrección y apelación en caso de negativa*” (PDF 49), presentada contra la providencia calendada el 17 de octubre de los corrientes. Esto, en atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte activa, a través del correo electrónico del 19 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 166-6726 presentado por la demandante (PDF 51), a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para que, si así lo considera, presente sus observaciones al mismo, presente uno nuevo o reitere aquel radicado y visto en PDF 44; lo anterior para los fines indicados en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

**TERCERO: CORREGIR** el numeral SEGUNDO de la providencia calendada el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en el entendido de que los honorarios consignados para este proceso, deben ser entregados al auxiliar de la justicia **EDGAR GERARDO RICO ARGUELLO**, como perito designado dentro de la diligencia adelantada el 22 de enero de 2019. Lo anterior, para efectos de cumplir el mandato legal de ejercer el respectivo control de legalidad y atendiendo, tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, que lo determinante en el proceso, es el efecto definitivo que deben producir las actuaciones por encima de la ejecutoria de los autos, de manera que lo que hace inalterable los autos no es su firmeza sino su conformación integrante de la unidad procesal y la realidad procesal debe ser la que determine finalmente el estado del proceso.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre o

**CUARTO: REQUERIR** a la auxiliar de la justicia **Luz Andrea Quintana Ballén**, a fin de que, en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la devolución de los depósitos judiciales consignados a su nombre el 4 de octubre de 2023, por valor de \$ 200.000,00. con fundamento en lo resuelto en el numeral anterior (PDF 40).

**QUINTO: SEÑALAR** como honorarios definitivos por las diligencias desplegadas en el proceso A FAVOR DE **EDGAR GERARDO RICO ARGUELLO**, y a cargo de ambas partes, la suma de \$1.300.606,00= M/cte., de conformidad con el art. 363 C.G.P. Esto, atendiendo lo solicitado en los escritos presentados por el perito actuante en el proceso de la referencia y por ser procedente,

**SEXTO: ADVERTIR** al perito **EDGAR GERARDO RICO ARGUELLO**, que aquel cuenta con las acciones ordinarias correspondientes a fin de obtener el pago total de los honorarios definitivos fijados en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d26edeb30bcc9c7011093cf6e239713a78f9c1de5ae4bc94cd61c7e85c907e**

Documento generado en 13/02/2024 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>